

PRÓLOGO

En los últimos años ha despertado un entusiasta interés por la deontología. Por una deontología que no hace mucho era mirada con recelo, al percibirse como coartada de anacrónicos intentos «moralizantes» difícilmente coonestables con una sociedad laicista y pluralista y con un Derecho moderno y secularizado que habría soltado sus últimas amarras con el Derecho natural de corte tomista. Fruto de esa injustificada, aunque sociológicamente explicable, alergia generalizada a todo cuanto evocase reminiscencias moralizadoras, es el llamativo olvido de la deontología en los planes académicos, con la salvedad de los ámbitos médico y biológico, ramas en las que el debate ético nunca se eclipsó a causa de la estrecha relación con los problemas sobre la vida y la dignidad de cada persona. La deontología, con excepciones y sin perjuicio de las nuevas tendencias que quieren recuperarla, ha estado ausente no sólo en los planes de la licenciatura de Derecho, sino también en la formación de gran parte de las profesiones jurídicas, incluso aquéllas como la judicatura o la abogacía en que es patente la necesidad de referencias éticas.

El renacer del interés por la reflexión ética en relación con la actividad profesional y emanada de los mismos profesionales –y no del mundo teológico o filosófico– tuvo una significativa punta de lanza en el campo empresarial, que cuenta con una larga tradición de estudios, cursos, investigaciones... Prácticos y teóricos se han visto atraídos por las implicaciones éticas de la empresa o las actuaciones negociales o financieras.

Paradójicamente en el plano jurídico, las repercusiones de esa detectable expansión de la preocupación deontológica han tardado más en aparecer, aunque en la actualidad son ya muchos los signos que la evidencian. La bibliografía producida en los últimos cuatro años supera de manera abultada a la generada en las décadas anteriores; se revisan los planes de estudios, abriendo espacios para esa temática; en muchos cursos de postgrado, la deontología figura como una asignatura específica o, en todo caso, contenido de la oferta formativa, aunque lo sea de manera transversal; en los programas de formación –tanto inicial como continuada– de cuerpos tan relevantes como la carrera judicial o la fiscal afloran cursos especiales sobre temas deontológicos...

La producción bibliográfica más reciente es tan copiosa que impide echar mano en este prólogo de ese manoseado e insoponible tópico que subraya que la obra viene a colmar una laguna (laguna que hace unos años era un océano pero que ahora está ya, al menos aparentemente, desecada y cubierta). No: en los últimos años han aparecido muchos trabajos sobre deontología jurídica con enfoques muy diferentes. Algunos realmente profundos y valiosos. Otros, más ligeros. Y es que –se ha dicho de esa forma o con palabras similares– la deontología se está poniendo «de moda».

¿Es el libro de la profesora Aparisi un producto más de esa actual atracción por lo deontológico? ¿Se inserta en esa «moda»? La respuesta ha de ser negativa. No lo es en absoluto. Alguien escribió con sorna que casarse con la moda supone asumir la seguridad de una muy cercana viudedad. Pues bien, a mi juicio, no es esta una obra destinada a quedarse viuda en fechas próximas, en concreto en los años que tarde esa «moda» en ser sustituida por otra. Es mucho más: no en vano la autora lleva años investigando sobre deontología jurídica, escribiendo artículos sobre temas relacionados directa o indirectamente con ese mundo y dedicando una parte nada despreciable de su actividad docente a la materia. El trabajo que el lector tiene en sus manos no es una apresurada transcripción o resumen de los contenidos tópicos de la deontología jurídica. Es el producto elaborado y «rumiado» de esos muchos años dedicados

a la investigación, docencia y profundización en esa materia; y también –¿por qué no decirlo?–, de una experiencia profesional en el foro que se refleja en el currículum de la autora. No es una exposición más o menos completa de principios deontológicos o comentarios a este o aquel código. Sin pretender honduras filosóficas –la autora no oculta la vocación del texto como manual y la huida de la disquisición doctrinal de excesiva altura. Es mucho más que eso.

Se arranca de las raíces, lo que es una opción metodológica básica para no acabar convirtiendo la deontología en un prontuario más o menos completo o abigarrado de reglas o fórmulas con muy distintas significaciones y susceptibles de variación, en las que se entremezclan sin distinción convenciones de cortesía con exigencias éticas elementales. Sólo partiendo de esas raíces se pueden llegar a enunciar principios sólidamente fundamentados. Se presenta una deontología no de «reglas», sino de «principios» que se asientan en una definida concepción antropológica. Eso explica y justifica la extensión de los dos primeros capítulos del libro dedicados a esclarecer las nociones nucleares con las que va a trabajarse –trabajo, persona, ética– y a exponer de una manera sintética y muy asequible sin merma del rigor, las concepciones éticas fundamentales que se han sucedido en la historia y conviven de una u otra forma, generando unas u otras soluciones de cara a problemas sociales o deontológicos concretos. Una deontología no puede prescindir de su ineludible vinculación con los dilemas éticos esenciales. Esos capítulos iniciales lo ponen bien de manifiesto.

Queda así en la obra diseñado el marco ético y antropológico de la deontología jurídica. La profesión se inserta en la unidad radical de la persona. Desde ahí se entiende bien que la autora más que aportar soluciones concretas a problemas o situaciones puntuales o enredarse en una casuística laberíntica, preste una atención prioritaria y absolutamente preferente a resaltar y recrear los principios y asentar sus fundamentos sólidamente. Quien quiera encontrar con rapidez y sin adornos la «receta» concreta para un problema específico no la encontrará en estas páginas. Ahora

bien, sí topará con la invitación a la reflexión desde unos principios bien definidos y bien enraizados. En ellos están las soluciones, las pautas y las orientaciones.

La deontología que presenta la obra no es pues reglamentista, sino enraizada en principios. Al tiempo es una deontología personalista –cuyo fundamento se sitúa en la dignidad de la persona–, y una deontología enriquecedora; si se me permite la expresión, optimista. Al finalizar la lectura no queda ni una brizna de esa mezquina concepción de la deontología que, aunque no explícitamente, la percibe como un lastre, como un conjunto de prohibiciones o condicionantes, que son necesarios y razonables, pero que en definitiva no dejan de ser obstáculos o trabas al desenvolvimiento profesional. Esa concepción está más presente de lo que se sospecha, aunque sea de una manera latente. Viene a mi memoria y creo que el recuerdo es pertinente en este momento y lugar, las declaraciones que un conocido político vertía en una entrevista. Expresaba que tener principios y guiarse por valores, como él pretendía hacer (y me consta que así era) imponía muchas limitaciones en la actividad como político; había muchas cosas, o formas de comportarse o estrategias que él no podía hacer o asumir. Quizás no fuese más que una manera desafortunada de expresarse, pero la referencia puede servir para ilustrar esta idea. No: los principios deontológicos, lejos de encorsetar la actividad profesional, la enriquecen, le proporcionan su dimensión más noble que revierte en beneficio de la persona, que le permite realizarse y crecer, ajustándose a las exigencias de su dignidad.

Es proverbial la mala prensa que tradicionalmente, desde la literatura más clásica hasta nuestros días, ha acompañado a las profesiones jurídicas. Paradigma de ello es la rica chistografía que toma como protagonista de la chanza a un abogado que aparece como engañador o tramposo. Esa tipología tampoco es infrecuente en la novela o el teatro. Es significativo a este respecto, permítaseme la concesión al humor, aunque la anécdota es rigurosamente histórica, la mención a la leyenda que figura en la tumba de san Ivo, patrono de los abogados en países como Canadá y Estados Unidos. San Ivo, santo que vivió la segunda mitad del siglo

XIII y sería canonizado por Clemente VI el 19 de mayo de 1347 en Aviñón, había estudiado leyes y ejerció como juez eclesiástico. Pues bien, en la lápida de su tumba la devoción popular había cincelado un curioso epitafio: «*Sanctus ivus erat brito, advocatus et non latro; res miranda populo*»: san Ivo, bretón abogado y, sin embargo no ladrón, cosa por la que era muy admirado por el pueblo».

La imagen del jurista que maneja las leyes a su antojo para que se acomoden a sus intereses, sin freno para manipularlas puede haber sido objeto de caricaturización o exageración, pero responde a una cierta realidad, a una percepción social cronificada, más o menos matizada o matizable y desde luego muy simplificadora, pero con fundamento real. La visión del Derecho como una suerte de «técnica» en la que se ha perdido toda referencia a la justicia, bien porque ésta aparezca como una fantasía etérea inidentificable, bien porque se considere irrealizable, es una carcoma de las profesiones jurídicas. El buen jurista –y aquí uso el término «buen» en su sentido más radical– nunca puede perder esa referencia a la justicia y eso es algo que se resalta una y otra vez en la obra de la profesora Aparisi: el vínculo común de todas las profesiones jurídicas –proclama– es «el servicio a la justicia».

Cuenta Eugenio d'Ors una fábula atribuida a un innominado ministro inglés (relato que, por cierto, no era del agrado de Miguel Espinosa). Tres operarios se afanaban en labrar sillares para la edificación de una catedral, cuando un caminante les pregunta: «¿qué están haciendo?». «Cortando piedras» –responde uno con tono airado–; «¿Es que no lo ves?». «Ganando dinero para sacar adelante a la familia» –replica el segundo. El tercero le dice: «Construyo catedrales». A juicio de aquel político sólo el último trabajador era digno de tal nombre.

La enseñanza puede proyectarse al trabajo del jurista que no sólo redacta demandas, o hace dictámenes o asesora empresas... La respuesta a la pregunta del jurista ha de moverse por esos derroteros: «Lucho por la Justicia»: «Trabajo por la justicia». Así lo resalta la autora a lo largo de estas páginas. Cuando se elabora una demanda, cuando se explica un texto legal, cuando se dicta

una sentencia o el fiscal reclama una condena; cuando se prepara un texto legislativo... se trabaja por la justicia. Cualquier profesión jurídica ha de estar animada por esa búsqueda de la justicia que es el denominador común deontológico que liga a todas las profesiones jurídicas.

Por eso es atinada la opción sistemática de la profesora Aparisi para realizar un estudio transversal de las diferentes profesiones jurídicas: no son éstas las que determinan la división en capítulos y epígrafes, sino los principios. En subdivisiones posteriores aparecerán, tras un estudio genérico, las particularidades relevantes que en algún caso y respecto de alguna profesión específica pudieran exigir una mención singular.

El último capítulo dedicado al jurista ante la ley injusta aborda, desde la perspectiva deontológica, un tema clásico y siempre de actualidad: también ahora.

El aparato bibliográfico de la obra es muy completo. La autora ha manejado toda la bibliografía específica sobre deontología y da cuenta de la más básica sobre los temas más genéricos.

Sólo me resta para finalizar estas palabras de presentación cumplir un deber deontológico elemental: agradecer a la profesora Aparisi que me haya invitado a prologar su obra. Lo agradezco con sinceridad porque ha sido muy grato disfrutar y aprender con la lectura de estas páginas y supone un honor inmerecido ver mi nombre unido a esta obra, aunque sea a través del cordón umbilical de un prólogo que no está a la altura del estudio que le sigue.

Antonio DEL MORAL GARCÍA
Fiscal